

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte Nacional Financiera S.N.C, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco (FIPRODEFO), representado en éste acto por su apoderado el C. Arturo Pizano Portillo, a quien en lo sucesivo se le denominará para efectos de este contrato como “El Contratante” y por la otra, la empresa FED&KEN SERVICIOS DE MEXICO, S.A DE C.V; representada en éste acto por la C. Ruth Zeida Padilla Alvarado, en su carácter de Gerente Administrativo, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Prestador” quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas que más adelante se señalarán:

### Antecedentes

- I. Que con fecha 12 doce de marzo del 2020 dos mil veinte, El FIPRODEFO lanzó convocatoria para participar en la Licitación con Concurrencia de Comité de adquisiciones 01/2020, “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE NOMINA DE PERSONAL DE FIPRODEFO.”
- II. Con fecha 27 veintisiete de marzo 2020 dos mil veinte, en el domicilio del FIPRODEFO, se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de propuestas para posteriormente emitir el fallo correspondiente.
- III. El día 01 primero de abril del año en curso, se emitió el fallo a favor de la propuesta presentada por la persona moral denominada **FED&KEN SERVICIOS DE MEXICO, S.A DE C.V.**, según consta en el acta respectiva, para dictar el presente contrato.

### Declaraciones

Manifiesta “El Contratante”, por conducto de su representante:

- I.- Que El FIPRODEFO es un organismo integrante de la administración pública paraestatal del poder ejecutivo del Estado de Jalisco, legalmente constituido como Fideicomiso Público en Nacional Financiera, S.N.C., siendo fideicomitente el gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la entonces Secretaria de Finanzas (hoy Secretaría de la Hacienda Pública), y por otra parte el Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C., desde el día 09 nueve de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Ambas partes se reconocen la personalidad y facultades con las que comparecen, y manifiestan que a esta fecha no les han sido revocadas y expresan su voluntad en obligarse al tenor de las siguientes cláusulas.

### Cláusulas

**PRIMERA. - Objeto del contrato. - “El Prestador” otorgará a “El Contratante”, los servicios de administración de nómina, atendiendo a las necesidades de “El Contratante”, conforme al pliego de especificaciones que presentó el prestador como propuesta técnica en la Licitación con Concurrencia de Comité 01/2020, I. “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE NOMINA DE PERSONAL DE FIPRODEFO.”, y que contiene la plantilla del personal, términos y formas de cubrir el servicio; formando parte integrante de este contrato como Anexo No.3**

**El Prestador** otorgará las prestaciones y derechos al personal contratado conforme a la propuesta económica presentada por el propio prestador, las cuales, en ningún caso, podrán ser menores a las previstas en la ley federal del trabajo.

- a) Por lo que el **Prestador**, al momento de contratar al personal deberá de hacerle del conocimiento que no se pagarán horas extras y que cumplirán con el horario laboral estipulado en el contrato.
- b) El **Prestador**, al momento de contratar al personal deberá de hacerle del conocimiento que no laborarán en días festivos ni días de descanso, salvo que la dirección general autorice conmutar los días laborables por días de descanso, mismos que deberán de estar establecidos en el contrato de servicios.
- c) El **Prestador**, en base a los incisos a) y b) que anteceden, se obliga a no pagar horas extras, pago laborado en días de descanso y festivos. Por lo que el contratante se deslinda de toda obligación derivada de las prestaciones y derechos antes mencionados. Salvo la excepción establecida en el inciso que antecede.

**El Prestador** dispondrá del personal señalado en el pliego de especificaciones para los trabajos solicitados, y en caso necesario, podrá contratar personal de nuevo ingreso para cubrir los puestos requeridos; en cualquier caso la administración del personal que prestará dichos servicios correrá por cuenta del prestador, quien tiene prohibido variar las condiciones y plazos contenidos en el pliego de especificaciones, se podrán prestar los servicios en los lugares donde “**El Contratante**” lo requiera en el Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.- Supervisión del personal.-**El personal contratado estará bajo las órdenes de la Dirección General del FIPRODEFO, quienes a su vez se coordinarán con los titulares de las áreas a las que sean asignados, por lo cual “**El Prestador**” se obliga a difundir y respetar la jerarquía y mando de dicha Dirección General hacia el personal contratado, en el entendido que no será considerado



Página 3 | 8



en que se cumpla la quincena, comprometiéndose **“El Prestador”** entregar debidamente requisitados los siguientes documentos:

- A) Factura original de recibido por el área administrativa del FIPRODEFO, enviando el formato en PDF y XML.
- B) Lista del personal que ampara dicha factura, indicando el período de pago y debidamente autorizado por la persona designada por el prestador para tal efecto.
- C) Listas de asistencia o incidencias del personal que ampara la factura, firmadas por el responsable de cada área o centro de trabajo en que laboren los trabajadores.
- D) Copia del pago de impuestos correspondientes y de cuotas del IMSS.

Los documentos se presentarán en el domicilio del FIPRODEFO de lunes a viernes, dentro del horario de 09:00 a las 17:00 horas.

**SEXTA. - Vigencia del contrato.** - La vigencia del presente instrumento será a partir de la firma del contrato al **31 de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, pudiéndose prorrogar previa autorización de la Comisión Interna del FIPRODEFO, cuando a criterio de dicha comisión, exista una causa de fuerza mayor que hubiese imposibilitado la celebración del procedimiento para la nueva elección del proveedor para cubrir el servicio.

**SÉPTIMA. - Relaciones Laborales.** - **“El Prestador”** reconoce ser único patrón del personal que requiere para dar cumplimiento a los servicios materia de este contrato, y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal. Así mismo **“El Prestador”**, será el único patrón del personal que contrate y responderá de todas las reclamaciones que dichos trabajadores presenten en su contra o en contra de **“El Contratante”**, en relación con los trabajos derivados de este contrato.

**“El Contratante”**, se obliga al pago del concepto de viáticos al personal que lo requiera, en base al tabulador de viáticos vigente de **“El Contratante”**, y los formatos establecidos, **“El Prestador”** hará del conocimiento de lo antes mencionado a su personal contratado que el pago del anterior concepto será única y exclusivamente con **“El Contratante”**.

**OCTAVA. - Cumplimiento en la prestación de los servicios.** - Si en cualquier momento en el curso de la ejecución de la prestación de los servicios, **“El Prestador”** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios solicitados, notificará de inmediato por escrito a **“El Contratante”** las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, esta notificación se deberá hacer antes de los **5 cinco días hábiles de plazo** que tenga que cubrir el servicio. **“El Contratante”** deberá convocar a la comisión Interna del FIPRODEFO, al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que se analice la solicitud del prestador, determinando si procede o no, dándole a conocer el resultado a **“El Prestador”** antes de que finalice el término establecido para el cumplimiento del servicio solicitado.

  

**DÉCIMA SEGUNDA.- Confidencialidad.-** “El Prestador” se obliga a guardar absoluta confidencialidad con respecto a todo lo inherente a la información a la que tendrá acceso de los expedientes y/o datos personales de los trabajadores del FIPRODEFO, quedando liberado si se trata de información pública; asimismo queda obligado a no editar, publicar, comercializar, modificar, reproducir total o parcialmente el resultado objeto del presente instrumento sin la autorización expresa y/o por escrito del **FIPRODEFO** o de autoridades competentes previa notificación y autorización de la Dirección General y del Comité Técnico del Fideicomiso.

**DÉCIMA TERCERA. - Rescisión. -** El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas antes señaladas, sin necesidad de declaración judicial previa. En virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, en cuyo caso la parte culpable de la rescisión resarcirá los daños y perjuicios que ocasione a la contraria. Si alguna de las cláusulas del presente contrato resultare inválida o ilegal se anulará, no dando así pie para que el clausulado restante se quede sin efectos.

Asimismo, en caso de que exista venta de acciones o cambio de administrador único “el Contratante” deberá notificar inmediatamente en un plazo no mayor a tres días hábiles después al cambio en su constitutiva, ya que, si no se considerara que existe un riesgo latente la continuidad del contrato, por falta de compromiso en las obligaciones contraídas y se pueda dar por terminado este contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - Cesión de derechos y obligaciones. -** “El prestador” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o morales, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven en los términos aquí pactados y en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de “El Contratante”.

**DÉCIMA QUINTA.- Competencia jurisdiccional.-** Las partes convienen en sujetarse a las disposiciones contenidas en el código civil vigente en el estado de Jalisco, y para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello a que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del primer partido judicial en el estado de Jalisco, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro juzgado que correspondiera por la ubicación de su domicilio procesal y se registrarán por el código civil del estado de Jalisco así como de las leyes reglamentarias que a éste apliquen.

